

De origine juris dice que no está escrito, y que solo consiste en la interpretacion de los jurisconsultos. Pero esto se salva distinguiendo los tiempos. Al principio es verdad que las respuestas de los jurisconsultos fueron un Derecho no escrito, puesto que jamas se publicaron como leyes, sino que fueron tácitamente adquiriendo fuerza de lei en el foro. Mas desde que Justiniano las incluyó en el Digesto, y mandó que se observaran por todos como leyes, empezaron á ser Derecho escrito, como solemnemente promulgado. Volvamos á cada una de las especies del Derecho escrito.

§. XLVI. La primera de ellas es la *lei*. No se toma en este lugar la palabra lei en el sentido moderno, en el que se llama así todo precepto de los supremos imperantes; sino en el sentido romano. Por lo cual explicaremos el modo de hacerse las leyes en Roma. En primer lugar 1º se escribía la lei por el cónsul, pretor, dictador ó cualquier otro magistrado, y se comunicaba al senado. 2º Si agradaba á este, se hacia un senadoconsulto para dar la lei. 3º Despues se promulgaba, es decir, se esponia públicamente por tres ferias, esto es, veinte y siete dias, para que todos los ciudadanos la pudieran leer y examinar. 4º En seguida se convocaban los comicios, á los cuales asistian todos los ciudadanos. 5º Hechos los sacrificios, se presentaba el magistrado senatorio, y proponia la lei con esta fórmula: *queréis mandar, ciudadanos, que se reciba esta lei?* 6º Despues se distribuían á cada uno dos tablas, una con la letra A (*apruebo las leyes antiguas*), y otra con las letras V. R.

(como lo pides). Despues 7º iban separadamente los ciudadanos por curias (1) ó centurias, y echaban en una

(1) La ciudad de Roma fué dividida al principio por Rómulo en tres tribus, y cada una en diez cuarteles ó curias, con sus ejercicios de religion y jefes oportunos, al modo que hoy están nuestros pueblos divididos en parroquias; y el sacerdote ó el que cuidaba de los sacrificios de cada curia, se llamaba curion, á *sacris curandis*. En los primeros años de la fundacion de Roma se juntaba el pueblo romano por curias, porque aún no estaba dividido en centurias, sino solamente en tres tribus; y de este modo se elegian los reyes y los magistrados, y se establecian las leyes y las ordenanzas. En estas mismas reuniones de las curias se administraba justicia, tomando los votos del pueblo; pero mas tarde solo se juntaron para elegir los flámines ó sacerdotes de Júpiter, de Marte y de Rómulo; y el gran curion y cada curia elegía por su curion ó sacerdote á aquel que le agradaba. Las juntas mas antiguas del pueblo romano, y aún las únicas que tuvo en mucho tiempo, se llamaban en latin *comitia curiata*, juntas del pueblo romano por curias ó cuarteles, porque solo asistian á ellas los habitantes de Roma. Estas se tenian en un lugar llamado *Comitium*, y las presidian al principio los reyes, y despues los magistrados mayores; y cuando era para elegir flámines ó curion máximo, las presidía el pontífice.

TRIBUS.

Luego que Rómulo fundó su ciudad, mandó numerar los ciudadanos, que solo eran mil de á pié y trescientos de caballeria, dividiéndolos en tres tribus iguales. El robo de las sabinas, que fué á los tres meses de su establecimiento, y las victorias primeras que consiguió contra los ceninianos, atemnatas y cruztinianos, aumentaron insensiblemente su número; de modo que ántes de concluir Rómulo su reinado, se

cestilla una de las dos tablas. Por consiguiente era válido lo que querian los ciudadanos, aprobando la lei ó

contaban en Roma cuarenta y siete mil hombres, todos soldados de igual espíritu y valor. Considerando Tarquino Prisco, quinto rei de Roma, el mucho aumento á que habia llegado la ciudad y pueblo romano, añadió tres tribus á las que Rómulo habia establecido, cuyo número fué creciendo de tal modo, que en el año 512 de Roma se contaban ya treinta y cinco, y las unas se llamaban en latin *urbana*, esto es, de la ciudad, y las otras *rustica*, del campo: de modo que los que habitaban en Roma, componian las tribus urbanas, y los que vivían en la campaña, las rústicas; pero las tribus urbanas, que fueron al principio las mas distinguidas, se vieron en adelante las mas despreciadas; porque siendo censor Apio Claudio en el año 446 de la fundación de Roma, y queriendo poner al pueblo de su partido, introdujo en ellas á los mas ínfimos de la plebe de la ciudad; de donde retirándose las mas antiguas y considerables familias, quisieron mejor entrar ó alistarse en las tribus rústicas ó del campo, en donde poseían sus bienes. Esto fué causa de que la voz *tribu* no indicara en adelante la residencia de los que la componian, sino la parte del pueblo á que pertenecian, y solo quedaron cuatro urbanas ó de la ciudad, que se llamaban en latin, *suburbana*, *esquilina*, *colina* y *palatina*, de los cuatro cuarteles de la ciudad. Las otras treinta y una tribus eran rústicas, y tomaban el nombre de algun lugar ó de alguna familia ilustre. Estas tribus se juntaban de ordinario en el campo de Marte ó en la plaza de Roma, para elegir los magistrados de segundo orden, como tribunos del pueblo, ediles, triunviros, procónsules, etc., para establecer las leyes que llamaban *plebiscita*, y para otros asuntos semejantes. Estas juntas se llamaban en latin *comitia tributa*, por tribus, y eran diferentes de las que celebraba el pueblo por curias, llamadas *comitia curiata*, porque estas se componian solo de hábitantes naturales de la ciudad de Roma;

desechándola. 8º Por último contadas las tablas, si se hallaba mayor número con la letra A, se tenia la lei por

y las otras que podian convocar los tribunos, comprendian, ademas de los habitantes de Roma, á todos los de las ciudades de Italia que estaban agregados á ella, y que habian obtenido el derecho de ciudadanos romanos.

Las asambleas del pueblo por centurias, en latin *comitia centuriata*, eran las mas solemnes, y solo podian convocarlas los cónsules, los pretores, los censores, los dictadores y los decenviros, y habia de preceder decreto del senado para su convocacion. Servio Tulio, sexto rei de Roma, fué quien estableció las centurias, cuando haciendo el primer censo del pueblo, le dividió en seis clases ó cuadrillas, y cada clase en muchas centurias. La primera, que se componia de los mas ricos, se dividió en ochenta centurias, incluyéndose en las cuarenta todos los que eran capaces de manejar las armas; y en las otras cuarenta las personas ancianas que habian de quedarse en la ciudad. La segunda clase era de veinte centurias, componiéndose diez de mozos y hombres ya hechos, y otras diez de los mas ancianos, pero que tenían ménos caudales que los de la primera clase. La tercera y cuarta clase se componian tambien de veinte centurias; la quinta de treinta, y la sesta clase comprendia toda la ínfima plebe, contándose solo por una centuria. El rei Servio Tulio escogió entre los nobles diez y ocho centurias de caballeros, y las agregó á la primera clase; de modo que esta clase contenia noventa y ocho centurias. Despues añadió dos centurias de trabajadores y de herreros á la segunda clase, y otras dos de trompetas y tocadores de flauta á la cuarta: lo que hacia un número de ciento noventa y tres centurias. El pueblo romano se juntaba por centurias, cuando se habian de elegir magistrados, establecer leyes, declarar la guerra, examinar los delitos cometidos contra la república ó contra los privilegios de los ciudadanos romanos; y la reunion se verificaba en el campo de

desechada; pero si se hallaban mas con las letras V. R. se promulgaba la lei, como aprobada por los votos del pueblo. Sobre esto tratamos con estension en las *Antig. rom. h. t.* Ahora ya entenderemos fácilmente la definición que se da de la lei, diciendo ser lo que el pueblo romano (todo) establece á petición de un magistrado senatorio, cuales eran el cónsul, pretor y dictador. De aquí se sigue que durante la república libre fueron dos los requisitos de la lei: 1º que se hiciese por todo el

Marte, fuera de la ciudad, cercándola todas las tropas puestas sobre las armas: en ella se tomaban los votos de cada centuria, y lo que aprobaba el mayor número de centurias, era ratificado por todo el pueblo; pero muchas veces no daban su voto las centurias de las últimas clases, porque luego que habia noventa y siete, esto es, una mas que la mitad, de un mismo dictámen, quedaba decidido el asunto, y era inútil tomar los votos de las demas. De este modo el pueblo inferior, que estaba en las últimas centurias, tenia mucho ménos poder en las asambleas por centurias que en las que se hacian por curias ó por tribus. En tiempo de los reyes se observaba para los votos el orden siguiente: las noventa y ocho centurias de la primera clase daban primero su voto; y si era uniforme su acuerdo, quedaba todo terminado y concluído, porque componian el mayor número, no quedando ya mas que noventa y cinco centurias; pero si no se conformaban, se tomaban los votos de las veinte de la segunda clase, y despues los de las otras, hasta que se juntaban noventa y siete de un mismo parecer. Durante la república se sorteaban los nombres de las centurias, y la que primero salia, era preferida en el voto. Despues del año 512 de la fundacion de Roma, en que fué repartido el pueblo en treinta y cinco tribus, y las centurias quedaron comprendidas en ellas, se sorteaba primero el

pueblo, que constaba de patricios y plebeyos: 2º que se hiciese á petición de un magistrado senatorio.

§. XLVII. Por lo dicho conoceremos al momento en qué se diferencia la lei del plebiscito. 1º Este no se daba por todo el pueblo, sino por los plebeyos solos; 2º ni á propuesta de un magistrado senatorio, sino de uno plebeyo, á saber, algun tribuno de la plebe. Porque habiendo, despues de espulsados los reyes, grandes desavenencias entre los patricios y plebeyos, é intentando aquellos establecer la aristocracia, y estos la democracia,

nombre de las tribus, para saber la que era preferida, y luego se sorteaban las centurias de esta tribu, y la que salia primero, daba su voto ántes que las otras. Luego se llamaban las demas centurias de la primera, de la segunda y de las otras clases segun su orden. Hubo tiempo en que los votos para la eleccion de los magistrados se daban en alta voz; lo que contenia al pueblo, avergonzándose cada uno de dar su voto á personas indignas y capaces de perjudicar á la república; pero en el año de 614 se introdujo el uso de los escrutinios y votos secretos, que favorecieron las pretensiones de los malos, abriéndoles camino para llegar á las primeras magistraturas, holgándose el pueblo de complacer á quien queria, sin pasar por la nota de declararse por impolítico ó mal intencionado. Las mesas sobre que se ponian las cestas ó cofres para echar las cédulas, cuando se daban los votos, se llamaban en latin *pontes*, porque eran mui altas y estrechas. A cada ciudadano se daban dos cédulas, de las cuales la una servia para aprobar, y estaba señalada con la inicial de estas dos palabras: *Uti rogas*, hágase lo que pedís, ó apruebo lo que proponéis: la otra era para negar, y tenia la primera letra de la voz *Antiquo*, que quiere decir anulo, y metafóricamente abrogo, desecho.

se marcharon por último los plebeyos al Monte Sacro, y no volvieron á la ciudad, hasta que consiguieron se les diese una magistratura especial en los tribunos de la plebe (1), cuyo encargo era defenderla de las injus-

(1) La dignidad de tribuno en Roma significaba en general un hombre que tenia alguna inspeccion; y así habia tribunos del tesoro, que eran oficiales sacados del pueblo, que guardaban los caudales destinados para la guerra, y los distribuian en las urgencias á los cuestores de los ejércitos. Se elegian los mas ricos, y eran distinguidos en la república: tribuno de los céleres, que era el comandante de los céleres ó de la guardia que estableció Rómulo, que fueron cien jóvenes de los mas distinguidos en riquezas, nacimiento y buenas prendas, que sacó de cada tribu, para que sirvieran á caballo en su guardia; tribunos militares, creados por Rómulo, segun Vegecio, y eran como nuestros coroneles. Al principio fueron solo tres: se distinguian por una especie de puñal que recibian del príncipe al tiempo de su eleccion, por el anillo de oro, un vestido particular y cuatro soldados que los acompañaban: tribuno de las fiestas, que era un oficial que cuidaba de las diversiones del pueblo, y de que nada faltase en ellas: segun Casiodoro, se consideraba como empleo importante y de mérito para ascender. Pero los tribunos del pueblo, de que hablamos aquí, eran unos magistrados que sostenian los derechos del pueblo romano, y le defendian de los cónsules, del senado y de los nobles. Su establecimiento fué en el año 159 ó 160 de la fundación de Roma, poco despues de la gran division que hubo entre los senadores y el pueblo, la que apaciguó Menerio Agripa, con la condicion de que el senado concederia al pueblo magistrados de familia plebeya, para que conservaran sus derechos y libertad. Cayo Licinio y Lucio Alvino fueron los dos primeros tribunos del pueblo, á los que se asociaron otros tres que se mudaban todos los años; pero Lucio Trevonio au-

icias de los cónsules y del senado, *Liv. l. 11. c. 33. L. 2. §. 20. ff. De orig. jur.* Como estos tribunos eran sacrosantos, esto es, inviolables, nada dejaron por hacer, á fin de conseguir la suprema autoridad é introducir una verdadera democracia. Así es que empezaron á hacer leyes aprobadas por la plebe, á las que llamaban plebiscitos. De aquí resultaron nuevas contiendas. El senado ó los patricios no solamente se oponian con vi-

mentó este número hasta diez. La autoridad de los tribunos era mui grande, porque no solamente podian juntar el pueblo, proponerle lo que querian, hacer reglamentos y leyes, sino oponerse á los decretos del senado, anularlos, y citar á los demas magistrados ante el pueblo, y aún alguna vez hicieron prender á los cónsules, y multaron al dictador. Bien que en el año de 672, en que fué dictador Sila, disminuyó el poder de los tribunos, y ordenó que fueran excluidos para siempre de los demas empleos de la república, y que no se estendiera su jurisdiccion mas que á mil pasos de la ciudad; pero M. Cota en el año de 679, y Pompeyo en el de 683, les restituyeron la autoridad que Sila les habia quitado, permitiendo ejercerla tambien en las provincias. Aunque el empleo de tribuno no se dió en mucho tiempo mas que á los que eran de familia plebeya, quisieron no obstante ser admitidos en él los senadores y los nobles; pero se requeria que el pueblo se lo ofreciese, porque no les era permitido pedirlo. La casa de los tribunos del pueblo estaba abierta de dia y de noche, para que el pueblo pudiese entrar á cada instante y á toda hora á dar sus quejas, y por esto no se les permitia faltar de Roma ni un solo dia. Cuando aprobaban los decretos y sentencias del senado, lo significaban con la letra *T*, y para oponerse á ellas usaban de la voz *veto*, sin dar razon para fundar sus oposiciones; y era de tanta fuerza esta palabra, que si algun ma-

gor á que los tribunos diesen semejantes leyes, sino que tambien rehusaban someterse á las que ya se habian dado. Por fin, despues de muchas discordias, se dió en el año 304 de Roma la lei horacia por M. Horacio cónsul, y se previno que lo que mandase la plebe por tribus, obligase al pueblo (entero), *Liv. l. III. c. 55*. Despues, como eludiesen los patricios con nuevas

magistrado no se hubiera contenido en ella, inmediatamente se le hubiera pueste preso, como á trasgresor de una autoridad inviolable. El atentar á la vida de los tribunos, injuriarlos, ó hacerles alguna violencia, era un delito de los mayores. Conservaban siempre su autoridad los tribunos, aún cuando habia un dictador: pero sin poder oponerse á sus órdenes y reglamentos, como les era permitido respecto de los demas magistrados. Es digno de notarse que los tribunos de la plebe y los ciudadanos populares que hacian discursos al pueblo en la plaza pública, tenian siempre vuelto el rostro al sitio en que se reunia el senado, por acatamiento á este primer cuerpo de la república. Licinio Craso fué el primero que violó esta costumbre, observada constantemente hasta entónces, lo que hizo por adular al pueblo, despreciando la autoridad del senado. Nadie podia ser tribuno del pueblo sin que tuviese treinta años cumplidos. Este empleo lo confirió el pueblo á quien quiso, hasta el año de 730, en que Augusto César se hizo nombrar tribuno; y los emperadores que le sucedieron, tomaron este carácter, é hicieron marcar en sus medallas los años de su tribunado. Y así subsistió este empleo, aunque sin autoridad, siendo ya solo un titulo vano sin ejercicio ni honor (como sucedia con nuestros procuradores de cortes) hasta Constantino, en cuyo tiempo se desvaneció enteramente. El empleo de tribuno tiene alguna semejanza con el del magistrado, que en otros tiempos se conoció en Aragon con el nombre de *Justicia mayor*.

evitaciones la lei horacia, deose en 414 de la fundacion de Roma, la lei publicia, por el dictador Q. Publilio Filon, para que los plebiscitos obligaran a todos los ciudadanos, *Liv. l. VIII. c. 12*. Finalmente, como los patricios tergiversaran de nuevo estas leyes, subleada la plebe se retiró segunda vez al monte Aventino, y no quiso volver hasta que el tribuno Q. Hortensio (año 456 de Roma) sacó la ley Hortensia, con la cual se pusieron en vigor las leyes horacia y publicia, *Gell. lib. XV, cap. 1*. *8. ff. De orig. jur.* Desde entónces, y desde el año 456, en cuanto al efecto, ninguna ley se hizo sino entre las leyes propiamente dichas y los plebiscitos. Puesto que estos y aquellas obligaban á todo el pueblo: de donde provino que los plebiscitos empezaron poco á poco á llamarse leyes, que es el nombre que casi siempre tienen en las ff., por ejemplo, lei aquilia, falcidia, atilia, Véase *Gell. lib. 20. c. 20.* y *Cic. Orat. II. De lege agraria. c. 8.*

§. XLVIII, XLIX y L. La tercera especie de Derecho escrito son los *senadoconsultos* (1), que se deben considerar segun los diversos tiempos en que los hubo; pues una cosa eran los senadoconsultos en tiempo de la república libre, y otra bajo los emperadores. En tiempo de la república libre, aunque se hacian senadoconsultos, no eran leyes, porque el senado no gozaba de potestad legislativa. Entónces eran unos

(1) Al principio los senadoconsultos eran relativos, principalmente al Derecho público; más posteriormente tambien se estendieron al derecho privado.

decretos del senado (2) sobre las cosas que
 recomendadas a su autoridad rogó
 a una de dar leyes, sortear
 sentencias, alistar soldados, ect. En mis Ant. rom.

(1) El senado romano en una junta de muchas personas
 considerable en número y de la autoridad soberana. En él se
 elegían los embajadores, se daban los gobiernos de las pro-
 vincias y el mando de los ejércitos, tenía la administración
 del erario público, y tenía el mando de los tesoreros;
 denaba y anulaba las leyes. Los embajadores hacían
 tratados de paz, treguas y comencaban las negociaciones
 gativas, y concedía el honor del triunfo a los generales de las
 ejército que habían ganado alguna batalla. El senado de
 ciudad considerable, ó conquistado alguna provincia. Ordinariamente
 se juntaba el senado en el día de las calendas, idus, nonas
 y de los idus de cada mes, excepto en los meses de noviembre
 y diciembre, que eran vacaciones. Las calendas eran el
 primero del mes, y las nonas el siete de marzo, de mayo,
 de julio y octubre; y en los demás meses el cinco. Los idus
 sucedían á trece en los meses de enero, febrero, abril, junio,
 agosto, setiembre, noviembre y diciembre; pero en los de
 marzo, mayo, julio y octubre eran á quince. Augusto ordenó
 que no se juntara el senado sino en las calendas é idus de cada
 mes. Los dictadores, los cónsules, pretores y tribunos de
 la plebe tenían facultad para juntar el senado cuando les pa-
 recía, ó cuando ocurrían algunos asuntos extraordinarios ó
 importantes; pero no se les permitía juntarlo ántes de salir el
 sol, ni despues de puesto. Tampoco podía juntarse en los días
 de fiesta, en los que se juntaba el pueblo, ni mientras se cele-
 braban juegos públicos. Todo cuanto se hacia en la república,
 se consultaba con el senado; y lo que el pueblo y los tribu-
 nos disponían, carecía ordinariamente de fuerza hasta que el
 senado lo autorizaba. Esto no obstante se oponían muchas ve-
 zes los tribunos á los decretos del senado, sin que pudiera

lib. 4. tit. 2. §. 48. se describe el modo de hacerse los
 senadoconsultos. Todavía se observaba la misma prác-
 tica bajo el imperio de Augusto, quien daba las leyes,

este pasar adelante, hasta que dejaban de oponerse; y para
 obligarlos á que desistieran, era preciso recurrir á los otros
 magistrados, y usar de ruegos y amenazas, ó apelar al pueblo.
 Cuando algun decreto del senado se suspendía por oposicion
 de los tribunos, no dejaba por esto de registrarse; pero en
 lugar de llamarlo *senatus consultum*, se llamaba *senatus
 auctoritas*. Es de notar la urbanidad de que usaba el senado,
 cuando daba alguna orden á los magistrados, espresándola con
 esta palabras, *Si iis ita videtur*; si gustan, si les parece bien.
 El nombre de los senadores que habían votado, se ponía con
 la fecha y sitio donde se había tenido el senado: D. E. R. I. C.
 esto es, *De ea re ita censuerunt*: así han votado sobre este
 asunto tal y tal cónsul y despues los demás. En el Capitolio y
 en los templos de Saturno y de Ceres se guardaban las leyes,
 los decretos y sentencias del senado con el tesoro público, cu-
 ya custodia se confiaba á los ediles. El senado se juntaba en
 diversas partes: primero en los templos de la Concordia, entre
 el Capitolio y la plaza romana, de la Fe, de la Virtud, de Júpiter
 Estator, de Júpiter Capitolino, de Marte, de Apolo, de Cástor
 y Pólux, y en el de Vulcano. En el de Belona. estramuros
 de la ciudad, recibía á los embajadores de los pueblos
 enemigos. Cuando era un senado convocado para algun asunto
 repentino ó inopinado, se llamaba *senatus edictus* ó *indictus*.
 En la historia romana tenemos muchos buenos ejemplos que
 manifiestan ocho excelentes caractéres en la conducta del se-
 nado romano, mientras fué libre; su aplicacion, el sigilo, la
 conservacion de la disciplina militar, la sabiduria en las re-
 compensas, la fidelidad con los aliados, la firmeza en los ries-
 gos de que estaba amenazada la república, la moderacion en
 los sucesos prósperos, y la confianza en los adversos.